

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000007
(21 de abril de 2026)

“Por el cual se establecen los requisitos para el proceso de reingreso de amnistía por una sola vez para las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiendo terminado, no obtuvieron su título profesional”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

En el Artículo 11° literal e del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, (Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021) la institución tiene libertad y capacidad para “Adoptar y adaptar la reglamentación y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus principios misionales”.

El párrafo primero del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 000026 del 7 de octubre de 2024 Por el cual se expide el Estatuto Estudiantil aplicable a los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Atlántico; establece que:

PARÁGRAFO 1. El aspirante a reingreso puede presentar su solicitud en un plazo no mayor a 6 periodos académicos. El Departamento de Admisiones emitirá concepto favorable para adoptar la decisión de readmisión. En todo caso, el admitido deberá acogerse a las condiciones vigentes del programa Académico en ese momento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La persona que tuvo una vinculación como estudiante de la Universidad antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto, que no se encuentre incurso en alguna de las situaciones establecidas en los literales a, c, d y e del artículo 9 de este Estatuto, se le aplicará el tiempo de (5) años para reingresar a partir de su última vinculación.

La Universidad del Atlántico, mediante Resoluciones Superiores 000016 de 2016 y 000002 de 2021, estableció procesos de reingreso por amnistía dirigidos a estudiantes regulares no graduados, permitiéndoles culminar sus estudios o adelantar los trámites para la obtención del título profesional, siempre que se acogieran a las condiciones curriculares y académicas vigentes.

En vigencia del Acuerdo Superior No. 000026 del 07 de octubre de 2024 (Estatuto Estudiantil), se considera pertinente adelantar un proceso de amnistía acotado y regulado, como medida excepcional y por una sola vez, dirigido a estudiantes regulares no graduados que hayan cursado al menos el 90% del plan de estudios y cuya última matrícula se haya efectuado entre los años 2005 y 2019.

Esta medida responde a la necesidad de brindar oportunidades de reintegro a antiguos estudiantes que, por razones ajenas a sanciones disciplinarias, no culminaron su formación profesional, al tiempo que se promueve la recuperación de trayectorias educativas truncadas y se fortalecen los mecanismos institucionales de inclusión, permanencia y graduación.

Existe un alto número de personas que fueron estudiantes regulares de la Universidad del Atlántico pero que por factores multicausales no terminaron sus estudios y no se han graduado en el programa respectivo dentro del plazo establecido para el efecto.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000007
(21 de abril de 2026)

“Por el cual se establecen los requisitos para el proceso de reingreso de amnistía por una sola vez para las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiendo terminado, no obtuvieron su título profesional”

Que mediante el Acuerdo Superior No 000034 de octubre de 2025, se autorizó al Consejo Académico para la expedir los requisitos y la reglamentación de la amnistía que por única vez se le otorga aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiéndolo terminado, no obtuvieron su título profesional y que su última matrícula académica fue comprendida entre los años 2005 y 2019.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en sesión llevada a cabo el día martes 21 de abril de 2026, estableció los requisitos para el proceso de reingreso de amnistía por una sola vez para las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiéndolo terminado, no obtuvieron su título profesional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar por una sola vez a las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiéndolo terminado no obtuvieron su título profesional, por motivos distintos a sanciones disciplinarias, a solicitar el reintegro a un programa de estudios vigentes siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que no haya renovado matrícula financiera y académica u obtenido su título profesional en un periodo superior a cinco (5) años contados desde su última matrícula académica.
- b) Que el último periodo académico cursado y registrado en nuestro Sistema de Información Académica (Academusoft) se encuentre entre el primer periodo académico de 2005 y el segundo periodo académico de 2019-2.
- c) Haber cursado entre el noventa por ciento (90%) y el cien por ciento (100%) de los créditos totales de su plan de estudios.
- d) El aspirante podrá reintegrarse a la Universidad y terminar sus estudios siempre y cuando su programa cuente con un registro calificado vigente o exista un programa activo al que pueda asimilarse.
- e) Que el programa cursado no haga parte de los programas semipresenciales ofertados anteriormente por la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los amnistiados provenientes de un plan de estudios no ofertado y tengan asignaturas pendientes por cursar, deberán acogerse al último plan de estudios de su programa; previa verificación del Consejo de Facultad y del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Facultad hará el estudio de asignaturas equivalentes y

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000007
(21 de abril de 2026)

“Por el cual se establecen los requisitos para el proceso de reingreso de amnistía por una sola vez para las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiendo terminado, no obtuvieron su título profesional”
creará las que haya lugar, cuando se presenten diferencias entre el Plan de Estudios del programa al que se pertenece el aspirante a reingreso por amnistía y el último Plan de Estudio del mismo programa ofertado por la Universidad. Esto en caso de que estas equivalencias no se encuentren creadas.

PARAGRAFO 2: Todas las equivalencias entre planes de estudios deberán estar debidamente registradas en el sistema de información académico (Academusoft).

ARTÍCULO TERCERO: El aspirante que haya finalizado su plan de estudios y en el sistema de información institucional, figure con el estado de **CONTINUIDAD ACADÉMICA EGRESADO** y que el plan de estudios cursado sea el último plan de estudios en oferta para el programa al que pertenece el aspirante, podrá continuar con sus trámites y requisitos para obtener su título profesional.

ARTÍCULO CUARTO: El aspirante que haya finalizado su plan de estudios y en el sistema de información institucional figure con el estado de **CONTINUIDAD ACADÉMICA EGRESADO**, pero, la Universidad del Atlántico para este programa académico tenga en oferta un plan de estudios diferente al cursado por el aspirante, deberá cumplir con un **Plan de Actualización Curricular de Competencias**, el cual será diseñado por la respectiva Facultad y aprobado mediante acta del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. La Facultad deberá remitir el Plan de Actualización Curricular y de Competencias al Departamento de Admisiones y Registro en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la página web institucional de los listados de admitidos y no admitidos al proceso de reingreso por amnistía.

PARÁGRAFO 2. El aspirante beneficiado por la amnistía y con estado de continuidad académica egresado dispondrá de un plazo máximo de seis (6) periodos académicos para cumplir los requisitos de grado y obtener su título profesional.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes en condición de egresados que deban cumplir con un plan de actualización curricular tendrán que presentar su solicitud, mediante la ventanilla electrónica de la Facultad correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 1: En la publicación de resultados de la convocatoria, se informará que aspirantes aprobados deberán solicitar a su facultad plan de actualización curricular y tendrán un máximo de 8 días hábiles desde la publicación para realizar dicha solicitud.

PARÁGRAFO 2: Una vez cumplidos los requisitos del Plan de Actualización Curricular y de Competencias por parte del amnistiado, el Consejo de Facultad remitirá el acta correspondiente al Departamento de Admisiones y Registro, dentro de los plazos fijados para el proceso de grado al que aplique el aspirante.

ARTÍCULO SEXTO. El aspirante que tenga la condición de **CONTINUIDAD ACADÉMICA EGRESADO** y cuyo programa académico no cuente con registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación Nacional, deberá asimilarse al plan de estudios vigente con registro calificado, previa verificación de equivalencias por parte del Consejo de Facultad.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000007
(21 de abril de 2026)

“Por el cual se establecen los requisitos para el proceso de reingreso de amnistía por una sola vez para las personas que tuvieron la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o habiendo terminado, no obtuvieron su título profesional”

ARTÍCULO SEPTIMO: La convocatoria será desarrollada en tres (3) fases: actividades de promoción, desarrollo del proceso de inscripción y admisión, matrícula financiera y académica, las cuales se ejecutarán en las siguientes fechas:

ACTIVIDAD	PERIODO EJECUCIÓN
Actividades de promoción.	27 de abril al 30 de abril de 2026
Desarrollo del proceso de Inscripción.	4 de mayo al 22 de junio de 2026
Admisión, matrícula financiera y académica.	30 de julio de 2026 al 15 de septiembre de 2026

PARÁGRAFO 1: Aspirante que no cumpla con las actividades señaladas en el presente artículo, durante los periodos que se establezcan, perderá la oportunidad de continuar con el proceso para la obtención de su Título Académico.

ARTÍCULO OCTAVO: Para obtener el título, todo amnistiado debe tener aprobado la totalidad de los requisitos del plan de estudios vigente, cursos complementarios (cátedra universitaria,

cultura ciudadana, deporte formativo, cátedra de la paz) y demás requisitos exigidos por la Facultad e igualmente, las disposiciones legales (Saber PRO, examen de suficiencia en inglés, herramientas informáticas) y estatutarios de la Universidad Del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO: Para acogerse al proceso señalado en el Artículo Primero, se debe cancelar la totalidad de los valores adeudados a la Universidad por todo concepto.

PARÁGRAFO 1: Los amnistiados beneficiados a través de esta medida, deberán cancelar los derechos de inscripción y matrícula financiera; dentro de las fechas establecidas en el calendario publicado por el Departamento de Admisiones y Registro Académico.

Dada en Puerto Colombia, Atlántico a los 21 días del mes de abril de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesoría Jurídica:
Dra. María Angelica Sánchez Julio
Revisó: Rocio Navarro Jede del DARA.
Revisó: Yulisa Pereira M